

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación al demandado, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte del demandado.-  
Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Ref: 2020-00440, Ejecutivo seguido por Lena Margarita Serrano Vergara en contra de Angie Alejandra Amado Ortiz y Luz Mary Rogríguez.

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de Angie Alejandra Amado Ortiz y Luz Mary Rogríguez, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré visible a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 17 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Las demandadas ANGIE ALEJANDRA AMADO ORTIZ Y LUZ MARY ROGRÍGUEZ, fueron notificados mediante aviso entregado en la dirección suministrada en la demanda, el 14 de octubre de 2021, conforme consta en certificaciones visibles a folios 12, 13, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de las demandadas ANGIE ALEJANDRA AMADO ORTIZ Y LUZ MARY ROGRÍGUEZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de doscientos treinta y siete mil pesos (\$237.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 29.  
Hoy, 4 de marzo de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO